CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1072-2011 LIMA

Lima, ocho de mayo de dos mil doce.-

Vistos: el recurso de nulidad interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo, contra la sentencia absolutoria de fecha cuatro de febrero de dos mil once, de fojas quinientos veintisiete; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el recurrente en su recurso de nulidad fundamentado de fojas quinientos cuarenta y tres, cuestiona la absolución del procesado Manuel Orlando Crocco Laura, alegando que las incriminaciones de Artemio Roberto España Laura, Eladio García Mercedes y Teodorico Rupay Janampa, no pueden ser inapreciadas por un aspecto formal como es la omisión de la presencia del abogado defensor en las citadas diligencias preliminares, en tanto que fueron actuados en presencia del representante del Misterio Público, asimismo alega que ho se han valorado correctamente las declaraciones de Artemio Roberto España Laura, quien conforme al Acta de Arrepentimiento y Confrontación obrante a fojas setenta y seis, sindicó al encausado Crocco Laura, alias "Machetero", como el encargado de apoyo logístico en Playapampa en mayo de mil novecientos noventa. SEGUNDO: Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos cincuenta y nueve, se le imputa al procesado Crocco Laura haber integrado el pelotón de aniquilamiento del grupo terrorista Sendero Luminoso que comandaba Santiago Wenceslao Quispealaya Bonelly, camarada "Yuri", el cual operaba en la selva central, entre las Provincias de Chanchamayo, Oxapampa y lugares aledaños desde

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1072-2011 LIMA

mayo de mil novecientos noventa, hasta junio de mil novecientos noventa y uno, habiendo incursionado en los siguientes Poblados: a) Alto Playabamba en el mes de mayo de mil novecientos noventa, donde tuvieron un enfrentamiento con integrantes del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru –MRTA-; y reunieron a los pobladores del lugar y nombraron autoridades, amenazándolos para que se adhieran a la revolución que habían emprendido; b) Churomazul de Oxapampa, donde mataron a personas no identificadas, al igual que en los poblados de Río Bagre y Río Seco, donde ajusticiaron a diez personas pertenecientes a las familias Izquierdo y Villafuerte; c) Puente Capelo, y d) Paucartambo, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, donde incendiaron el aserradero denominado "Balarín". TERCERO: Que, compulsado los agravios alegados por el Procurador, dentro del contexto probatorio y lo actuado en el juicio oral, se advierte que no se ha logrado acreditar de manera fehaciente la responsabilidad penal del procesado, si bien como cargo que incriminaría al encausado Crocco Laura aparece: i) las sindicaciones de Flaviano García Mercedes y Teodosio Rupay Janampa, quienes a nivel policial, conforme se advierte del Atlestado Policial de fojas uno, sindicaron a éste encausado como la persona conocido de alias "El Machetero", asimismo, que luego de las incursiones terroristas era el encargado de guardar las armas; ii) lo señalado por Artemio Roberto España Laura, quien en el Acta de Confrontación con el encausado Crocco Laura, al relatar los hechos y efectuar las imputaciones, señaló a Crocco Laura como una de las personas que participó en los hechos, sin embargo, tales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1072-2011 LIMA

incriminaciones no han sido ratificadas en el sumario ni en el juicio oral, además, tampoco se encuentran corroboradas con otros elementos de prueba directos o periféricos que refuercen la tesis incriminatoria y permita enervar su presunción de inocencia, por tanto, no habiendo suficientes elementos de prueba que acrediten su responsabilidad penal, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha cuatro de febrero de dos mil once, de fojas quinientos veintisiete; que absuelve a Manuel Orlando Crocco Laura, por el delito contra la Tranquilidad Pública Terrorismo en agravio del Estado, con lo demás que al respecto contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por vacaciones del señor Juez Supremo Salas Arenas.

S. S.

VILLA STEIN

**RODRÍGUEZ TINEO** 

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUÉZ

RT/rble

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penai Permanente CORTE SUPREMA

3